DECRETO Nº .0117.

NEUQUÉN, 19 ENE 2024

VISTO:

El Expediente OE Nº 8437-M-2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 12592, aprobatoria del Marco Regulatorio del Servicio Público de Terminal de Ómnibus Neuquén (ETON), se estableció, en su artículo 3º), que la prestación de los servicios públicos básicos definidos en su artículo 2º), debe ser realizada por la Municipalidad en forma directa o a través de terceros, mediante el régimen de concesiones, y que los servicios complementarios podrán ser prestados por el concesionario, por cuenta propia o a través de terceros;

Que en ese marco, a través del expediente OE N° 11172-M-2022 se tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional para la Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios, por el término de cinco (5) años, prorrogable por igual o menor término, previa autorización del Concejo Deliberante;

Que mediante la Ordenanza N° 14466 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública Nacional para la mencionada Concesión, previéndose los principios y los términos a los que debía ajustarse el Pliego de Bases y Condiciones;

Que en ese sentido, a través de la misma norma se determinó que se debía mantener el equilibrio de la ecuación económica - financiera del Contrato de Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON), posibilitando que se contemple a tal fin el otorgamiento de aportes municipales compensatorios por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, cuya continuidad y monto fuera revisado periódicamente por la Autoridad de Aplicación;

Que a través del Decreto N° 0218/2023 y su modificatorio N° 0250/2023, se efectuó el referido llamado a Licitación Pública Nacional N° 7/2023, en el marco de la autorización dispuesta en la Ordenanza N° 14466, determinándose el periodo de venta del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones y la fecha de apertura de sobres A;

Que con posterioridad, teniendo en cuenta que se trató de una Licitación Pública Nacional y a efectos de favorecer la concurrencia de

Dra. MARIA LUCIANA JORRAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0117-24

oferentes, mediante el Decreto N° 0316/2023 se extendió el plazo previsto para la venta del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, y se modificó consecuentemente la fecha de apertura de sobres A;

Que corresponde advertir que, conforme lo informado desde la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, del trámite licitatorio referido, surge que oportunamente se expidió la Comisión Especial de Preadjudicación, a través del Informe de Preadjudicación, la cual luego de realizar el análisis de la documentación presentada en el Sobre B "Oferta Económica" procedió a declarar "preadjudicada" la propuesta de la empresa "Parada Liniers S.A.", como Única Oferta, por haber dado cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, indicándose un canon ofrecido por la firma del uno por ciento (1%) de lo devengado por el cobro de las tasas de Toque de Plataforma y de Servicio de Excretas del servicio concesionado y estableciéndose un Valor Nominal Mensual en concepto de Aporte Municipal de pesos quince millones trescientos catorce mil trescientos veinticuatro con ocho centavos ($ 15.314.324,08), de acuerdo con la documentación proporcionada y la documentación adicional solicitada en el procedimiento licitatorio;

Que a su vez, conforme fuera informado desde la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano la Dirección de Auditoría Contable, Bienes y Servicios Contratados dependiente de la Contaduría Municipal, realizó el control concomitante de esa compulsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47°) Anexo I del Decreto Nº 0425/2014, y en tal sentido acompañó el Informe Nº 134/DACBySC/2023, sin formular observaciones al respecto;

Que a través del artículo 1°) de la Resolución Conjunta N° 0454/2023 emitida por las entonces Secretarías de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Hacienda, se adjudicó en la Licitación Pública Nacional Nº 7/2023, para la Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios, a la firma Parada Liniers S.A. C.U.I.T. N° 30-68366364-2, en su oferta básica, y por única oferta, por el término de cinco (5) años, prorrogable por igual o menor término previa autorización del Concejo Deliberante, fijándose un canon del uno por ciento (1%) de lo devengado por el cobro de las Tasas de Toque de Plataforma y de Servicio de Excretas del servicio concesionado, y estableciéndose un valor mensual en concepto de Aporte Municipal Compensatorio de pesos quince millones trescientos catorce mil trescientos veinticuatro con ocho centavos ($ 15.314.324,08), en los términos de lo autorizado por la Ordenanza N° 14466;

Que en el artículo 2°) de la misma Resolución se aprobó el tenor del respectivo contrato de concesión, el cual fue suscripto por la Municipalidad de Neuquén y la empresa Parada Liniers S.A. el día 01 de agosto de 2023, habiéndose iniciado los servicios en la misma fecha, conforme surge del Acta de Inicio y Tenencia, firmada por ambas partes;

Dra. MARIA LUCIANA JORAS AGUILAR
Coordinadora de Derecho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
PROVINCIA DE NEUQUEN

0117-24

Que en virtud de haberse detectado errores de tipeo en el contrato de concesión suscripto, el día 26 de octubre de 2023 se emitió la Resolución Conjunta emitida por las entonces Secretarías de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Hacienda, N° 0691/2023, a través de la cual se aprobó el tenor de la adenda al contrato referido, suscribiéndose la misma el día 09 de noviembre de 2023;

Que en la Cláusula 9 del Contrato de Concesión suscripto por ambas partes, de acuerdo con los términos previstos en la Ordenanza N° 14466, se estableció que la Municipalidad abonará un Aporte Municipal Compensatorio (Subsidio) que asciende a la suma de pesos quince millones trescientos catorce mil trescientos veinticuatro con ocho centavos ($ 15.314.324,08), que puede ser revisado semestralmente;

Que en la misma cláusula se determinó que, a tal efecto, la firma concesionaria deberá presentar ante la autoridad de aplicación el correspondiente Cuadro de Flujo y Aplicación de Fondos (Cash Flow), debiendo acreditar con documentación respaldatoria los ingresos percibidos y costos devengados en el periodo inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de revisión, adjuntando el registro del libro de sueldos, declaraciones juradas de ingresos brutos, contratos de locación suscriptos y toda documentación que respalde la información presentada;

Que a su vez, las partes establecieron en el Contrato de Concesión, que a efectos de determinar el correspondiente ajuste del valor del Aporte Municipal Compensatorio, se analizará si se evidencia un desequilibrio en la ecuación económica-financiera que justifique el ajuste de dicho aporte, el cual no podrá exceder el valor que surja de aplicarle al valor vigente del Aporte Municipal Compensatorio, la variación verificada en el periodo sujeto a revisión del Índice de Precios al Consumidor, emitido por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén;

Que con fecha 26 de septiembre de 2023, la empresa Parada Liniers S.A. mediante Nota de Pedido N° 0014/2023, solicitó la revisión del Aporte Municipal Compensatorio (Subsidio) previsto en el Cláusula 9° del Contrato de Concesión, argumentando que las variaciones macroeconómicas del país impactan en forma directa en la ecuación económica financiera del contrato de concesión;

Que la concesionaria señaló como elemento concreto de alteración del equilibrio de la ecuación económica financiera del contrato, la modificación del Índice de Precios al Consumidor desde el mes de enero de 2023 al mes de inicio de la concesión, que aconteció en el mes agosto de 2023;

Que además, consideró que la devaluación del mes de agosto y la consecuente aceleración inflacionaria, hacen necesaria la revisión por parte del poder concedente, del impacto en la ecuación económica financiera;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despachos y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que asimismo, la concesionaria planteó la necesidad de actualizar el Aporte Compensatorio al mes de julio de 2023, dado que la presentación de la oferta económica tiene su correlato en las condiciones pre establecidas por el poder concedente, entre ellas la determinación de un aporte compensatorio al mes de enero de 2023;

Que al respecto, manifestó que la oferta se presentó en el mes de mayo de 2023 y el contrato se firmó el día 01 de agosto de 2023;

Que en el mismo sentido, la concesionaria expresó que la modificación de los costos de prestación del servicio concesionado, así como los ingresos previstos en la oferta han sufrido una variación significativa y que impactan fuertemente en la ecuación económica financiera de la concesión;

Que además expuso que aparte del impacto que genera tal variación que pone seriamente en riesgo la normal prestación del servicio, se debe tener en cuenta que los ingresos previstos en la oferta también han quedado desactualizados;

Que asimismo, la concesionaria planteó que la fuerte devaluación dispuesta en el mes de agosto de 2023, determinó por un lado fuertes incrementos en salarios y precios, y una aceleración en el ritmo inflacionario que, para el mes de agosto, representó el 10,6% en Neuquén;

Que agregó que la situación resulta aún más compleja si se tiene en cuenta que se espera un crecimiento importante en la variación del Índice de Precios al Consumidor, lo que haría imposible el cumplimiento del contrato si la actualización del aporte es revisada en el mes de febrero de 2024; afirmando que en lo que va del año 2023 el monto presentado en la oferta sufrió una devaluación del 82,10%;

Que alegó en su presentación que tanto en el contrato administrativo como en aquellos que se rigen por el derecho privado, pueden producirse desequilibrios que afecten las bases de lo acordado o lo que se conoce como ecuación económica financiera del contrato, pero que en el ámbito del derecho administrativo muchas veces esas variaciones pueden provenir de actos o decisiones del propio Estado a partir de la teoría de la imprevisión y por ello, surge la necesidad de establecer mecanismos de compensación que generen una reparación integral de la ecuación ya que no es justo que se obligue al concesionario a soportar dichas consecuencias;

Que la concesionaria reconoció que, si bien se han previsto eventualmente en el contrato algunas fórmulas para disminuir el riesgo del rompimiento de esa ecuación a través de actualizaciones semestrales, a su entender las mismas resultan insuficientes a partir de las modificaciones en la macro economía generadas por el propio mercado y en otros casos por decisiones del Estado, que generaron significativos incrementos en precios y salarios;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0117-24

Que además, consideró que es evidente que en el derecho público las teorías correctivas de los desequilibrios tienen un fondo común que está dado por una circunstancia de hecho, como es la modificación de las condiciones contractuales originarias, que altera el equilibrio financiero entre las obligaciones y los derechos, las cargas y los beneficios, junto con un principio jurídico general que conduce al restablecimiento en forma total de la ecuación económica financiera del contrato administrativo;

Que agregó que existe una fundamentación unitaria que justifica el mantenimiento de la equivalencia económica en el contrato administrativo sobre la base de principios jurídicos dogmáticos, propios del derecho público y que encuentran recepción positiva en el artículo 16°) de la Constitución Nacional;

Que a su entender, lo expuesto y la necesidad de mantener la continuidad de los servicios públicos, configura el principal fundamento en que se apoyan las distintas técnicas para mantener el equilibrio financiero del contrato de concesión en cuestión;

Que por su parte, señaló que se han verificado los presupuestos que hacen aplicable la Teoría de la Imprevisión, a saber: una excesiva onerosidad en la prestación del servicio contratado, que sea sobreviniente, que se trate de un alea económica y no de un alea administrativa, que el acontecimiento que provoca el desequilibrio no sea normalmente previsible sino de carácter extraordinario y ajeno a la voluntad del poder concedente, que el contratista no haya suspendido la prestación del servicio y que se genere un trastorno o quebranto en la ecuación económica financiera del contrato, con motivo del hecho determinante del alea económica;

Que por último, la concesionaria adjuntó el Cuadro de Flujo y Aplicación de Fondos (Cash Flow) y demás documentación, a fin de acreditar los ingresos y costos del servicio;

Que mediante Orden de Servicio N° 006/2023, la entonces Dirección Control de Concesión ETON dependiente de la Subsecretaría de Transporte, solicitó a la empresa concesionaria que acompañe documentación respaldatoria de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9° del contrato de concesión;

Que en consecuencia, a través de la Nota de Pedido N° 0020/2023 la concesionaria adjuntó la documentación requerida;

Que asumió la intervención de competencia el Subsecretario de Transporte;

Que mediante Nota N° 684/2023 se expidió la Dirección General de Administración y Servicios al Ciudadano dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, la cual procedió a analizar lo solicitado por la concesionaria y la documentación proporcionada;

Dra. MARIA MACIANA BONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que la Dirección General citada expresó que a partir de lo manifestado en la referida Nota de Pedido N° 0014/2023 realizó un análisis exhaustivo, considerando lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 7/2023, el Contrato de Concesión respectivo y el contexto económico del país, con los índices de precios publicados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos del Neuquén, el Convenio Salarial de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) y el Cash Flow presentado por la empresa;

Que agregó que se analizó, conjuntamente con la empresa concesionaria, la documentación que esta última proporciona en cumplimiento de la Cláusula 13°), incisos d) a k), del Contrato de Concesión,

Que de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9°) del contrato, procedió a realizar el correspondiente análisis;

Que la Dirección General aludida resaltó que en el transcurso del proceso licitatorio se aprobó mediante Decreto N° 0449/2023, el reconocimiento del ajuste del aporte compensatorio municipal (subsidio), por un monto de pesos quince millones cuatrocientos trece mil quinientos ochenta y cinco con cincuenta y ocho centavos ($ 15.413.585,58) el cual fue calculado considerando el periodo de análisis correspondiente, desde el mes de febrero 2022 hasta el mes de febrero de 2023;

Que además, dicha área señaló que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, en la Nota de Pedido N° 0014/2023 la concesionaria refirió al monto del aporte municipal compensatorio que formó parte de la oferta económica presentada por la empresa, la cual se sujetó a lo indicado en la Cláusula 22 del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el Pliego referido, en su Cláusula 22.2, inciso b), estableció la presentación del Cuadro de Flujo y Aplicación de Fondos (Cash Flow) por parte de las empresas oferentes, en el que se detallen los ingresos y costos estimados para el primer año de la concesión;

Que a su vez, en dicha Cláusula se autorizó a las empresas oferentes a cotizar un aporte municipal cuyo monto debía surgir del referido cuadro de flujo y aplicación de fondos, y el cual no podría superar el monto actualizado del aporte municipal compensatorio, establecido por Decreto N° 0585/2022, por la variación verificada del Índice de Precios al Consumidor emitido por la Dirección Provincial de Estadística y Censos, en el periodo marzo de 2022 a enero de 2023;

Que la Dirección General aclaró que para llevar a cabo la revisión de la ecuación económica financiera, se propuso una modificación en la exposición del cuadro de flujo y aplicación de fondos presentado en la oferta económica, en tanto el mismo no resultó práctico a los fines de la evaluación del "rompimiento de la ecuación" con la exposición de los ingresos percibidos y gastos devengados en el periodo que se requiere analizar;

Dra. MARIA LUCIANA MONAS AGUILAR
Coordinadora de Dictamen y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que además, destacó que en virtud del trabajo llevado a cabo en conjunto con la empresa concesionaria, esta última presentó como propuesta un nuevo cuadro de flujo y aplicación de fondos, detallando la información incluida en cada ítem;

Que la Dirección General procedió a analizar lo solicitado, de acuerdo con los ingresos percibidos y los egresos devengados por el periodo comprendido entre el mes de enero del 2023 y el mes de agosto 2023, de conformidad con el contrato y la documentación respaldatoria agregada, incluyendo los registros del libro de sueldos, facturas de gastos, libro mayor de gastos, mayor de ingresos y facturación de ingresos;

Que respecto de la aplicación del Aporte Municipal Compensatorio, dicha Dirección General observó que el mismo fue otorgado de conformidad con lo cotizado por la empresa en su oferta de febrero de 2023, no logrando compensar el resultado entre ingresos y gastos efectuado por la concesionaria;

Que del análisis del Cuadro de Flujos y Aplicación de Fondos sin Aporte Municipal Compensatorio, se detectó que la empresa concesionaria evidenció un resultado negativo de pesos quince millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y ocho con treinta y cinco centavos ($ 15.453.678,35), y con la incorporación del Aporte Municipal Compensatorio reconocido, no se logró sanear el desequilibrio financiero, produciéndose una ruptura en la ecuación económica financiera que asciende a la suma de pesos cuarenta mil noventa y dos con setenta y siete centavos ($ 40.092,77), durante el periodo inmediato anterior al inicio de la actual concesión;

Que por otro lado, la Dirección General señaló que durante la nueva concesión se fueron evidenciando incrementos inflacionarios propios de la inestabilidad económica que es de público conocimiento, por lo que ante el pedido realizado por la concesionaria, considera oportuno y necesario revisar el aporte, en tanto que el desequilibrio de la ecuación económica financiera podría derivar inevitablemente en una pérdida de las condiciones del servicio de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Neuquén;

Que por ello, la Dirección General de Administración y Presupuesto concluyó que el periodo de análisis que se debería considerar para la actualización del Aporte Municipal Compensatorio, corresponde a los meses en los que se desarrolló el proceso licitatorio, siendo que en la actual concesión no se contempló el ajuste anual del Aporte Compensatorio Municipal que fuera tramitado por el Expediente OE N° 2205-M-2023 y aprobado por el Decreto N° 0449/2023, con posterioridad a la presentación de ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 7/2023;

Que ante lo expuesto, propuso actualizar el Aporte Municipal

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0117-24

en función del Índice de Precios al Consumidor, aplicando al aporte considerado en el Contrato de Concesión actualmente vigente, la variación producida en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2023 y el mes de julio de 2023, que ascendió al 37,90%, en tanto que el aporte presentado en la oferta económica contempló una estimación de variación de precios a febrero de 2023;

Que esa Dirección General expresó que el cálculo de variación del Índice de Precios al Consumidor emitido por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, reflejó un incremento del 37,90% en el periodo comprendido entre los meses de marzo a julio, ambos de 2023, por lo que entiende que corresponde, en consecuencia, actualizar el Aporte Compensatorio Municipal en la suma de pesos veintiún millones ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos con noventa y un centavos ($ 21.118.452,91) a partir del mes de agosto de 2023;

Que mediante Dictamen N° 0147/2023, se expidió la Dirección Municipal de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, manifestando que habiendo analizado todo lo actuado comparte lo expuesto por la entonces Dirección General de Administración y Presupuesto en lo que refiere a la necesidad de reconocer el mantenimiento de la ecuación económico financiera, teniendo en cuenta que el no reconocimiento generaría un resentimiento en la prestación del servicio, como así también podría configurarse un enriquecimiento sin causa por parte de la Municipalidad de Neuquén, en perjuicio de la concesionaria;

Que consideró dable destacar que, conforme lo previsto en el artículo 961°) del Código Civil y Comercial de la Nación, "*...los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe. Obligan no solo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor...*";

Que esa asesoría agregó que, de la interpretación de dicho artículo efectuada en el Código Civil y Comercial comentado, cuya Dirección llevó adelante el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, surge que "*...la buena fe ha sido calificada como la primera regla a la que se hallan sometidas las partes, la piedra angular para la interpretación de los contratos. Y ha sido concebida como la convicción de obrar conforme a derecho...*", basándose en los fallos: CNCiv., Sala E, 16-6-82 "Bellotti, P. c/Mastropietro, F.", J. A. 1984-II-560; CNCiv., Sala F, 23-6-82, "Pelemene, S. c/Ercoli, H.", J. A. 1984-II-551; y CNCiv., Sala G, 6-3-98, "Ravelli, J. c/Asociación Mutual", D. J. 1999-2-451;

Que en el mismo sentido, esa asesoría citó al Dr. Julio Rivera, quien expresó que "*...todo contrato debe celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que las partes verosímilmente entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión; siendo que este principio cardinal informa y fundamenta todo nuestro ordenamiento jurídico, tanto público como privado, al enraizarlo en las sólidas tradiciones éticas y sociales de nuestra cultura...*";

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0117-24

Que por otro lado, la mencionada Dirección entendió que resulta de aplicación en el presente caso la teoría de la imprevisión, contemplada el artículo 1091°) del antes citado Código Civil y Comercial comentado, al mencionar que se trata de *"...un instituto de justicia contractual destinado a abordar situaciones en las que el cumplimiento de una prestación convenida en un contrato se ha hecho excesivamente oneroso para alguna de sus partes, o para todas ellas, por razones ajenas a los contratantes. Es de aplicación cuando un hecho sobreviniente, imprevisible y extraordinario coloca al deudor de una obligación de fuente contractual, ajeno a la producción de la circunstancia incidente, ante una gran dificultad para cumplir la prestación convenida, sin llegar a tornar ese cumplimiento imposible, lo que constituiría un caso fortuito, idóneo como tal para extinguir la obligación. La concepción liberal clásica del contrato anatematizó la excesiva onerosidad sobreviniente porque consideró que conllevaba una alteración de la plena vigencia del principio de autonomía de la voluntad; la aplicación de este instituto da cuenta de una visión más justa y equitativa de los problemas que, a menudo, sobrevienen a los vínculos establecidos por las personas a través de los contratos..."*;

Que además, se hizo mención a los requisitos necesarios para que pueda aplicarse la imprevisión a una situación de alteración de la relación de onerosidad de un contrato, siendo estos los siguientes: 1) una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración; 2) que esa alteración sea sobreviniente al nacimiento del vínculo contractual, en el que deben subsistir obligaciones pendientes de cumplimiento al tiempo del planteo; 3) que sea ajena a la parte afectada, quien no debe haberla provocado por su dolo o culpa ni debe, en razón de su mora relevante, haber privado a la contraria de la oportunidad de adoptar medidas de seguridad o de resguardo idóneas; 4) que genere una excesiva onerosidad sobreviniente que afecte el cumplimiento de las obligaciones a cargo de, al menos, una de las partes; y 5) que el hecho sea ajeno al riesgo asumido por la afectada, quien puede haber renunciado a la invocación de la teoría, en forma general o particularizada, para determinados supuestos;

Que asimismo, se prescribe que *"...la evaluación se realiza desde una apreciación acerca de las circunstancias futuras que contratantes previsores y diligentes pudieron efectuar, cuestión que ha sido abordada desde distintos modelos teóricos, entre los que cabe mencionar la Teoría de las Bases del Negocio Jurídico, en sus variantes subjetiva (Oertmann) y objetiva (Larenz) y la Teoría de la Presuposición (Windscheid). Cuando un cambio de circunstancias, sobreviniente a la celebración del contrato, y ajeno a la actuación de las partes, afecta la relación de valor de las prestaciones pactadas, puede tener lugar la solución prevista en la norma. Tradicionalmente, se señalan como idóneos para provocar tal desequilibrio los hechos provenientes de la naturaleza o del obrar del hombre y, entre estos últimos, los "hechos del príncipe" o actos de gobierno que alteran los términos de las relaciones económicas que se vehiculizan por medio de los contratos..."*;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

Que del mismo comentario del citado artículo surge que: *"...La excesiva onerosidad en los términos de cumplimiento de una obligación puede darse cuando: 1) aumenta para una parte el valor del sacrificio, manteniéndose inalterable el de la ventaja; 2) permanece idéntico el valor del sacrificio, disminuyendo el de la ventaja; o 3) ambos valores sufren alteraciones en sentido inverso, desequilibrándose la economía interna del contrato, su equilibrio..."*;

Que en el caso, resulta de aplicación la Teoría de la Imprevisión atento que el contexto económico sobreviniente a la adjudicación de la Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON) y las consecuencias económicas que trajo aparejadas el mismo para las partes, en el marco de la prestación del servicio, no pudo preverse al momento de la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones que determinó las condiciones de presentación de ofertas, consideradas posteriormente para la suscripción del Contrato de Concesión con la empresa Parada Liniers S.A.;

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Dictámenes de la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano manifestó no tener objeciones legales que formular en relación al presente trámite;

Que además, esa asesoría expresó que debe considerarse que el procedimiento licitatorio, con su consecuente adjudicación y suscripción del respectivo contrato, demandó un plazo extenso sumado al contexto inflacionario y a la inestabilidad económica, lo cual significó un real atraso económico que impacta negativamente en la ecuación económica financiera de la concesión, poniendo en riesgo la normal prestación del servicio público en cuestión;

Que a los efectos de llevar adelante el ajuste del Aporte Compensatorio Municipal propuesto, esa asesoría adjuntó los respectivos proyectos de acta acuerdo y de decreto;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano prestó conformidad con lo tramitado, considerando oportuno y conveniente revertir el desequilibrio de la ecuación económica financiera de la concesión, que fuera analizado;

Que intervino la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 10/2024, no realizando observaciones en relación al presente trámite;

Que mediante Pase N° 043/2024, la Dirección General de Presupuesto informó que en el Presupuesto General de Gastos correspondiente al Ejercicio 2023, Actividad: "Programa de Control Gestión Eton", Imputación: 6-MT-1-2-0-2, Partida Principal: "Transferencias", no se cuenta con crédito presupuestario suficiente para el gasto requerido, por lo que propició que se efectúe una adecuación presupuestaria por la suma de pesos veintinueve millones veinte mil seiscientos cuarenta y cinco ($ 29.020.645.-);

MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0117-24

Que en tal sentido, informó que la diferencia mensual verificada por los meses de agosto a diciembre, ambos de 2023, asciende a la suma total de pesos veintinueve millones veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro con trece ($ 29.020.644,13);

Que con relación al Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2024, informó que el mismo cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto respectivo, en la Actividad: "Programa de Control Gestión Eton", Imputación: 6-MT-1-2-0-2, Partida Principal: "Transferencias";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12°) de la Ordenanza N° 14462, corresponde comunicar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, para que tome debido conocimiento;

Que mediante Dictamen N° 034/2024, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó no tener observaciones legales que formular a lo tramitado;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°) ADECÚASE el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto ---------- aprobado para el Ejercicio 2023 mediante Ordenanza N° 14462, de la siguiente manera:

DÉBITOS		
Servicio Administrativo:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE	
Curso de Acción:	REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	
Partida Principal	Transferencias	29.020.645
Actividad:	DIRECCIÓN Y REGULACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	29.020.645
TOTAL CURSO DE ACCIÓN	***REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS***	***29.020.645***

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE	29.020.645
TOTAL DÉBITOS		**$ 29.020.645**

Sra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0117-24

CRÉDITOS		
Servicio Administrativo:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE	
Curso de Acción:	REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO	
Partida Principal	Transferencias	29.020.645
Actividad:	PROGRAMA DE CONTROL GESTIÓN ETON	29.020.645
TOTAL CURSO DE ACCIÓN	***REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSITO***	***29.020.645***

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE	29.020.645
TOTAL CRÉDITOS		**$ 29.020.645**

Artículo 2°) APRUÉBASE el tenor del Acta Acuerdo a suscribirse entre la ---------- Municipalidad de Neuquén y la empresa **PARADA LINIERS S.A.**, obrante a fs. 381/384 del Expediente OE N° 8437-M-2023, mediante la cual las partes acuerdan que el ajuste del Aporte Municipal Compensatorio (Subsidio) establecido en la Cláusula 9° del Contrato de Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios y su adenda, a partir del primer año de concesión contado desde el día 01 de agosto de 2023, es de **PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 21.118.452,91)**, sujeto a revisión semestral de conformidad con la metodología prevista en la citada Cláusula 9°, conforme con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3°) FACÚLTASE a los Secretarios de Movilidad y Servicios al ---------- Ciudadano, y de Hacienda y Planificación Financiera a suscribir el acta acuerdo cuyo tenor se aprobó en el artículo 2°) de la presente norma legal.

Artículo 4°) AUTORÍZASE a la Dirección de Tesorería, dependiente de la ---------- Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar a la empresa **PARADA LINIERS S.A.**, la suma mensual mencionada en el artículo 2°), con cargo a la partida respectiva del Presupuesto correspondiente, previa suscripción del acta acuerdo cuyo tenor se aprueba en el mismo artículo.

Artículo 5°) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Transporte, a la ---------- empresa **PARADA LINIERS S.A.** del presente Decreto y, oportunamente, hágase entrega de un ejemplar original, debidamente suscripto, del acta acuerdo cuyo tenor fuera aprobado en el artículo 2°) de la presente norma legal.

Artículo 6°) A través de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera ---------- comuníquese el presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12°) de la

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Ordenanza Nº 14462. 0117-24

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Movilidad ---------- y Servicios al Ciudadano, y de Hacienda y Planificación Financiera.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ---------- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN
CAROD.